

Estimados Señores,

Con motivo de la publicación del llamado “Paquete IVA”, que contiene diversas **novedades legislativas** relacionadas con el citado Impuesto, pasamos a continuación a enumerarles nota-resumen que recoge los principales cambios recogidos en dicha modificación.

En esta comunicación vamos a hacer además un especial hincapié a la situación actual de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas en la medida que las mismas están siendo objeto de duras críticas. No obstante y a pesar de ello, por la incidencia que las obligaciones de documentación tiene para la empresa, hemos incluido en la presente comunicación un anexo en el que se aclara de forma detallada la incidencia que dichas operaciones tendrán en las empresas para los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

### **Novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido**

En el BOE de 2 de marzo de 2010 se ha publicado el llamado paquete IVA a través de la Ley 2/2010 que transpone las directivas relativas a la localización de servicios, devolución a no establecidos, y la regulación de las obligaciones de presentación y de información a incluir en el modelo 349.

#### **Reglas de localización para las prestaciones de servicios intracomunitarios**

Las principales novedades que recoge la reforma es la simplificación de la localización de los **servicios intracomunitarios** generalizándose la inversión del sujeto pasivo.

Es decir, con la nueva regulación, que es aplicable desde el 1 de enero de 2010, la regla general en las operaciones de **servicios intracomunitarios** es la de que **el destinatario** de la operación sea el sujeto pasivo y por lo tanto quien soporte y repercuta el impuesto a través del mecanismo de la autorepercusión. La condición que se establece para la aplicación de esta regla general es que el destinatario de la operación sea empresario, lo que en la práctica va a significar que disponga de un NIF a efectos intracomunitarios.

Cabe recordar que en la actualidad, y para evitar el fraude fiscal, las administraciones tributarias exigen, para la inclusión en el registro de operadores intracomunitarios la previa solicitud censal, lo que en determinados supuestos conllevará un periodo de revisión del objeto de la sociedad.

Teniendo en cuenta el carácter rogado de dicha alta en el registro de operadores intracomunitarios y que el periodo para la concesión puede dilatarse, es conveniente recordar que aquellas empresas que prevean realizar operaciones intracomunitarias promuevan el alta con carácter previo a la realización de operaciones.

Frente a la regla general, se mantienen unas reglas especiales, (aunque se reducen) que regulan aquellos supuestos en los que a pesar de prestarse un servicio a una empresa intracomunitaria, el sujeto pasivo será el prestador. Las excepciones a la regla general son:

- Servicios relacionados con inmuebles
- Transportes de pasajeros
- Servicios culturales y similares
- Arrendamiento a corto plazo de medios de transporte
- Servicios de Restauración

#### Modelo 349 de operaciones intracomunitarias

Paralelo a los cambios operados en la localización de los servicios se ha producido la modificación de las obligaciones de información vinculadas al modelo 349, de forma que a partir de la entrada en vigor del reglamento, las obligaciones de presentación del modelo 349 pasar a ser mensuales, con una excepción; aquellas empresas cuyo importe acumulado de las entregas y adquisiciones de servicios no superen los 50.000,00 €, deberán presentarse con carácter trimestral.

No obstante lo anterior, el límite cuantitativo establecido **será de 100.000,00 € durante los años 2010 y 2011.**

Matizar que de cara a la aplicación de la modificación en el País Vasco, a pesar de la facultad que otorga el concierto económico a los territorios históricos para la fijación de plazos distintos, que no difieran sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado, el hecho es que dicha modificación en los plazos de presentación del modelo 349 no deja de ser una traslación a derecho interno de una directiva comunitaria, por lo que las modificaciones reglamentarias que se produzcan próximamente en los tres territorios recogerán los mismos términos que los aquí establecidos.

#### Otras modificaciones operadas con motivo de la Ley de Presupuestos y la ley SOCIMI

Desde el 1 de enero de 2010 se modifica el tipo impositivo aplicable a los arrendamientos con opción de compra de viviendas, de forma que los arrendamientos con opción de compra de **viviendas nuevas** irán al 7%, lo que habilitará el derecho a la deducción del IVA soportado de aquellas promotoras que opten por la mencionada fórmula.

Dicha modificación no opera para arrendamientos SIN opción de compra, cuyo tratamiento requerirá un mayor análisis.

Recordamos además, que para aquellas operaciones devengadas **a partir del 1 de Julio de 2010**, se ha procedido a la **modificación de los tipos impositivos en el IVA**, pasando el tipo impositivo general del 16%, al **18%**, y el tipo reducido del 7% al **8%**.

Esta modificación, que aunque ya está aprobada, todavía no ha entrado en vigor, (lo hará el 1 de julio) debe tener una especial cautela para aquellas facturas emitidas a partir de la entrada en vigor por operaciones devengadas con anterioridad. Así, conviene recordar que el artículo 75 de la Ley del IVA establece que en las prestaciones de servicios, el devengo se produce, *cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas*, por lo que a título de ejemplo, aquellos servicios periódicos que se prestan de forma recurrente, y que se facturen por ejemplo el 1 de julio, seguirán llevando el tipo actual, ya que el servicio se devengó con carácter previo.

En el caso de aquellas ejecuciones de obra, cuyas destinatarias sean las Administraciones públicas, y cuya emisión de factura, repercusión y devengo no coinciden, su tratamiento deberá ser tratado de forma individual.

### **Actualidad aplicable a las operaciones vinculadas.**

Con efectos 1 de enero de 2010 entró en vigor en los territorios históricos la modificación reglamentaria por la que se establecen las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas. (En territorio común desde febrero de 2009)

Recordemos que dicha regulación (cuya explicación extendida encontraran en el anexo) **obliga a documentar y justificar** el precio fijado a las operaciones realizadas con empresas y personas vinculadas. La extensión de lo que la norma considera personas vinculadas, (perímetro más amplio que el que generalmente existe en el ámbito europeo), el incremento de obligaciones formales que muchos contribuyentes no saben cómo implantar, y el duro régimen sancionador aplicable ante la falta de documentación de las operaciones ha llevado aparejado una lluvia de duras críticas a la administración, a la que se le reclama rebajar la tarea administrativa a las empresas por razón de su tamaño.

En esta línea, la administración siempre se ha defendido alegando que la obligación venía impuesta por las directrices de la OCDE y el código de conducta de la UE de 27 de junio de 2006, sobre precios de transferencia, pero reciente jurisprudencia comunitaria (sentencia de 21 de enero de 2010, asunto C311/08) ha venido a cuestionar la necesidad de implantar dichas obligaciones a la totalidad de sujetos pasivos.

Y es que las obligaciones de documentación impuestas por el reglamento son todavía mayores que las impuestas por el Código de conducta de la UE, y si tenemos en cuenta la dificultad que entraña su implantación en las Pequeñas y Medianas Empresas, el resultado es un régimen de obligaciones administrativas desproporcionado.

Estas cuestiones, que ya fueron tratadas en el congreso de los diputados hace más de 2 años a través de una proposición no de ley presentada por el grupo parlamentario catalán, en la que se instaba al gobierno a simplificar las obligaciones a PYMES y Microempresas, no ha visto sus frutos en el reglamento aprobado.

En la actualidad, se ha trasladado a las administraciones por parte de la Asociación Española de Asesores Fiscales una propuesta de modificación de determinados aspectos relacionados

con las operaciones vinculadas, entre las que se encuentra que sólo sea aplicable a empresas de más de 250 empleados y más de 50 millones de euros de facturación.

No obstante lo anterior, hasta que concurra alguna modificación, si es que esta ocurre, las obligaciones de documentación subsisten, por lo que anexo a la presente comunicación figura un documento explicativo de las obligaciones ligadas a las operaciones vinculadas.

### Otras Modificaciones

Además, no queremos desaprovechar la oportunidad de recordar los nuevos tipos de retención aplicables y otras modificaciones operadas por las distintas normativas presupuestarias aprobadas.

### Normativa Común

En el ámbito del IRPF, con efectos a partir del 1 de enero de 2010, se establece un **nuevo tipo de gravamen sobre rentas de ahorro** (dividendos, intereses y ganancias patrimoniales) que pasará a ser del 19 % para aquellas rentas hasta 6.000,00 € y del 21 % para el exceso

Paralelo a dicha modificación, el porcentaje de retención vinculado a las rentas derivadas del capital mobiliario, las ganancias patrimoniales derivadas de transmisión de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, los premios, y los arrendamientos y subarrendamientos será del 19%.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se modifica igualmente el porcentaje de retención aplicable las rentas procedentes del **arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos**, quedando fijado en un **19 por ciento**.

### ALAVA

En el ámbito del IRPF, con efectos a partir del 1 de enero de 2010, el tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro será del 20%.

La retención a aplicar desde el 1 de enero de 2010 al capital mobiliario, las ganancias patrimoniales derivadas de transmisión de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, premios, arrendamientos y subarrendamientos será del 19%.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se modifica igualmente el **porcentaje de retención aplicable las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos**, quedando fijado en un 19 por ciento.

## BIZKAIA

### En el IRPF

En el ámbito del IRPF, con efectos a partir del 1 de enero de 2010, el tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro será del 20%.

La retención a aplicar desde el 1 de enero de 2010 al capital mobiliario, las ganancias patrimoniales derivadas de transmisión de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, premios, arrendamientos y subarrendamientos será del 19%.

Se mantiene la retención a profesionales que será del 15% ó del 7% en los supuestos de inicio de actividad.

Se mantiene durante los ejercicios 2010 y 2011 la deducción de los 400 € creada para estimular la actividad económica en el IRPF, pero sólo para los contribuyentes de menor capacidad económica, transformándose en variable esta deducción para bases imponibles entre 15.000 y 20.000 euros.

En el caso de las cuentas vivienda, se mantiene el plazo de 8 años de materialización de la inversión para aquellas cuentas cuyo plazo de materialización venza entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011.

En los casos de transmisión de la vivienda habitual entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 como de adquisición de una vivienda habitual entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 y posterior transmisión de la anterior, se mantiene la ampliación a cuatro años del plazo para materializar los importes obtenidos o para transmitir.

### En el Impuesto sobre Sociedades

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se modifica igualmente el **porcentaje de retención aplicable las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos**, quedando fijado en un 19 por ciento.

Se incrementa la deducción por creación de empleo (recordemos de carácter transitorio), a 4.600 euros para los contratos celebrados durante el período que va del 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2011. En los casos de colectivos de especial dificultad de inserción la deducción alcanzará los 8.600 €.

### En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Se reduce el gravamen vinculado a la compra de viviendas, (ITP) que pasa a ser del 4 por ciento para transmisiones de viviendas en general, y que se reduciría a un 2,5 por ciento si su destino fuera el constituir la residencia habitual del adquirente, con determinados requisitos.

## GUIPUZKOA

La Hacienda Foral de Guipúzcoa procedió a través de la **Norma Foral 4/2009, a la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio, con efectos 1 de enero de 2009.**

### En el IRPF

En el ámbito del IRPF, con efectos a partir del 1 de enero de 2010, el tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro será del 20%.

La retención a aplicar desde el 1 de enero de 2010 al capital mobiliario, las ganancias patrimoniales derivadas de transmisión de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, premios, arrendamientos y subarrendamientos será del 19%.

Se mantiene durante los ejercicios 2010 y 2011 la deducción de los 400 € creada para estimular la actividad económica en el IRPF, pero sólo para los contribuyentes de menor capacidad económica, transformándose en variable esta deducción para bases imponibles entre 15.000 y 20.000 euros.

En el caso de las cuentas vivienda, se amplía el plazo de materialización de la inversión para aquellas cuentas cuyo plazo de materialización venza entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012. Se fija en 8 años para las que venzan en 2011 y en 7 para las que venzan en 2011.

### En el Impuesto sobre Sociedades

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se modifica igualmente el **porcentaje de retención aplicable las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos**, quedando fijado en un 19 por ciento.

Se reduce a 6 meses el plazo para considerar deducibles, a efectos de este impuesto, las **pérdidas por posibles insolvencias** de los deudores, como respuesta a una creciente tendencia de la morosidad. Recordar que dicha medida ya fue aprobada tanto por la normativa común como por el resto de territorios históricos

No duden en ponerse en contacto con nosotros para cualquier aclaración y/o ampliación relativa a las modificaciones legislativas producidas.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

**Biscay Consulting, s.l.**

# *Operaciones Vinculadas Obligaciones*

Bilbao, Febrero de 2010

## Operaciones Vinculadas

Podemos definir las operaciones vinculadas como aquellas operaciones que se realizan entre una entidad y aquellas personas o entidades con las que, de una u otra forma, guarda una relación próxima.

Con el actual régimen de operaciones vinculadas se ha establecido la obligación al contribuyente de valorar las operaciones con personas o entidades vinculadas a **valor de mercado**, entendiendo por valor de mercado aquel que respete el principio de libre competencia.

Paralela a la obligación de valorar las operaciones a valor de mercado se ha establecido a través de la modificación del reglamento, que las entidades o personas vinculadas deberán mantener a disposición de la Administración Tributaria la documentación que sustente la valoración efectuada. Esta documentación necesaria se encuentra detallada en el reglamento por lo que procedemos en la presente nota esquematizar y tratar de simplificar las obligaciones allí contenidas.

Y vinculado a las obligaciones de documentación nos encontramos con un duro régimen sancionador para aquellos sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de documentación.

Debemos, por tanto, definir el alcance de los siguientes términos:

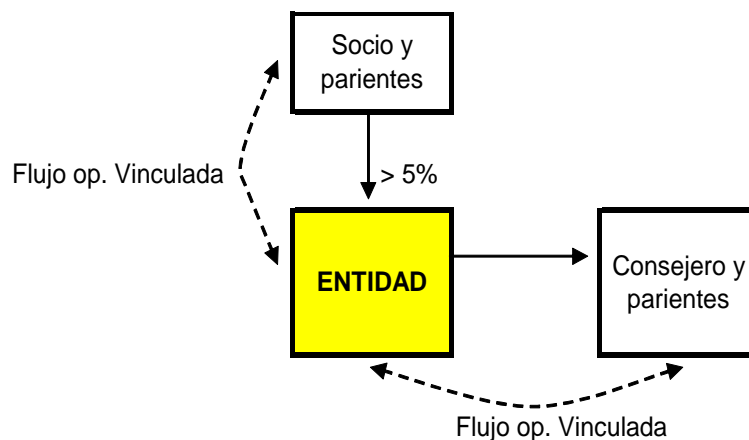
- **Perímetro de vinculación:** el contribuyente está obligado a declarar las operaciones entre partes vinculadas dentro del perímetro de vinculación (con modificaciones puntuales) a valor de mercado en el Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes.
- **Documentación:** el contribuyente está obligado a la llevanza, conservación y aportación a requerimiento de la Administración Tributaria de la documentación exigida a todos los que realizan operaciones vinculadas. Esta documentación deberá sustentar y amparar la valoración efectuada.
- **Sanciones:** la Administración Tributaria podrá imponer sanciones, pero siempre unidas a la falta de documentación o a la incompleta llevanza de la misma.

## Perímetro de vinculación: Principales supuestos de vinculación

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores.
- c) Una entidad y los cónyuges, parejas de hecho, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, de los socios o partícipes, consejeros o administradores.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación entidad-socios o partícipes, la participación deberá ser igual o superior al 5 por 100, o al 1 por 100 si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado.

	CONSANGUINEIDAD	AFINIDAD
<b>PRIMER GRADO</b>	PADRES / HIJOS	SUEGROS / HIJOS DEL CÓNYUGE
<b>SEGUNDO GRADO</b>	ABUELOS / HERMANOS / NIETOS	ABUELOS DEL CÓNYUGE / HERMANOS DEL CÓNYUGE
<b>TERCER GRADO</b>	TÍOS / SOBRINOS	SUEGROS / HIJOS DEL CÓNYUGE



d) Una entidad y otra del mismo grupo. (Conjunto de datos)

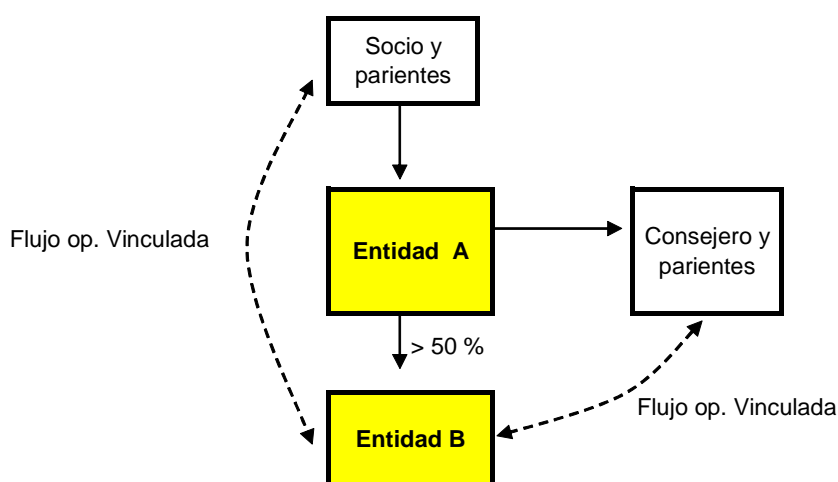
Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras entidades. Se aplica al grupo vertical.

e) Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

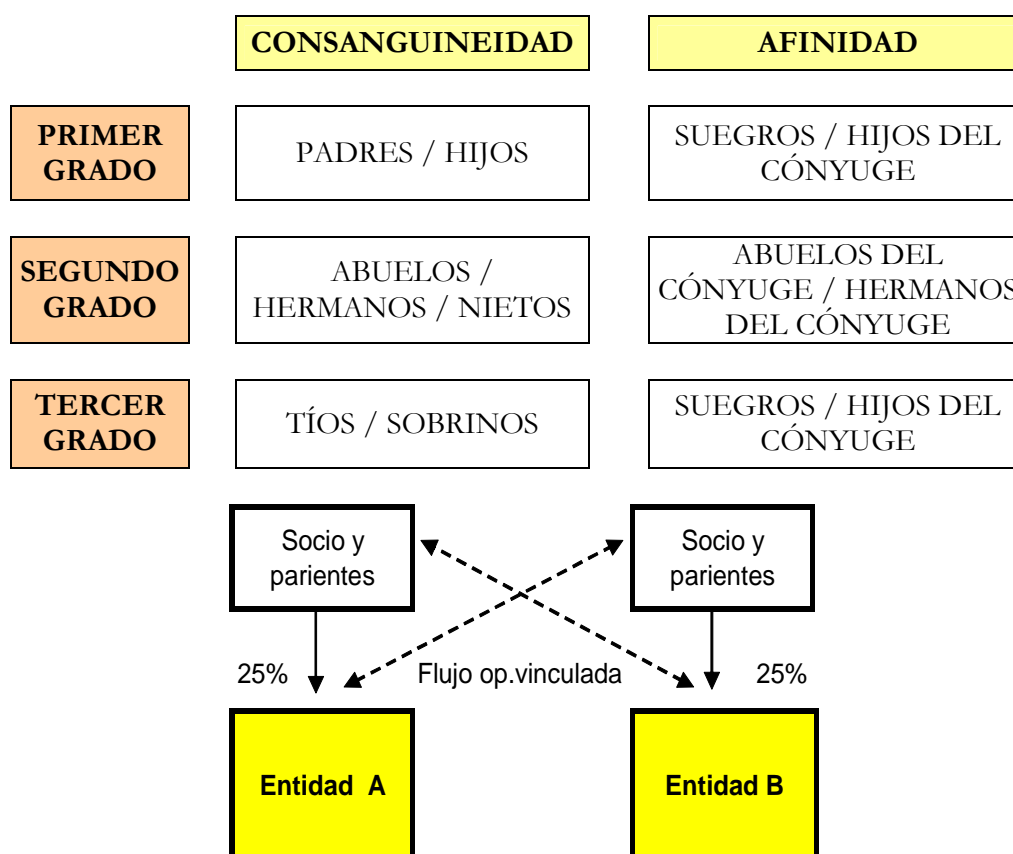
f) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

g) Una entidad y los cónyuges, parejas de hecho, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, de los socios, partícipes, consejeros o administradores de otra entidad cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

	CONSANGUINEIDAD	AFINIDAD
PRIMER GRADO	PADRES / HIJOS	SUEGROS / HIJOS DEL CÓNYUGE
SEGUNDO GRADO	ABUELOS / HERMANOS / NIETOS	ABUELOS DEL CÓNYUGE / HERMANOS DEL CÓNYUGE
TERCER GRADO	TÍOS / SOBRINOS	SUEGROS / HIJOS DEL CÓNYUGE



- h) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por 100 del capital social o de los fondos propios.
- i) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, o por la relación que resulte de la constitución de aquélla, hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por 100 del capital social o de los fondos propios.



- j) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- k) Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- l) Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

Nota: La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho: quienes de hecho dirijan y gobiernen la entidad aunque formalmente carezcan de esa condición.

## Obligaciones de documentación en las operaciones vinculadas

La Administración tiene atribuida la facultad de comprobar que las operaciones vinculadas se hayan realizado a precio de mercado.

Con el fin de facilitar la labor de comprobación a la Administración, la ley establece que las personas o entidades vinculadas deberán mantener a disposición de la Administración la documentación que se establezca.

Esta documentación deberá estar a disposición de la Administración a partir de finalización del plazo voluntario de declaración o liquidación del Impuesto de Sociedades, con el riesgo fiscal que supone este hecho por cómo se regula la falta de documentación en el régimen sancionador. Se exigirá esta documentación para operaciones realizadas en ejercicios iniciados a partir del 1 de enero del 2010.

Podemos separar las obligaciones de documentación en 2 tipos:

**1) Las obligaciones de documentación del GRUPO (Masterfile) al que pertenezca el obligado tributario son las siguientes:**

- a) **Descripción general de la estructura** organizativa, jurídica y operativa del grupo. (Conjunto de datos)
- b) **Identificación de las distintas entidades** que formen parte del grupo. (Dato)
- c) **Descripción general** de la naturaleza, importes y flujos **de las operaciones vinculadas.** (Conjunto de datos)
- d) Descripción general de las **funciones ejercidas y de los riesgos asumidos** por las entidades del grupo. (Conjunto de datos)
- e) Relación de la titularidad de las patentes, marcas, nombres comerciales y demás **activos intangibles.** (Dato)
- f) Descripción de la **política del grupo** en materia de precios de transferencia que incluya métodos de fijación de los precios adoptado, que justifique su adecuación al principio de libre competencia. (Conjunto de datos)
- g) Relación de los **acuerdos de reparto de costes y contratos de prestación de servicios** entre entidades del grupo. (Dato)
- h) Relación de los **acuerdos previos de valoración.** (Dato)
- i) La **memoria** del grupo o, en su defecto, informe anual equivalente. (Conjunto de datos)

2) Las obligaciones de documentación del OBLIGADO TRIBUTARIO (Countryfile) son las siguientes:

- a) **Datos fiscales** del obligado tributario y de las personas o entidades con las que realice las operaciones. (Dato)
- b) **Descripción detallada** de la naturaleza **de las operaciones**, sus características e importes. (Dato)
- c) **Análisis de comparabilidad** de las operaciones. (Conjunto de datos)
- d) **Justificación de la selección del método de valoración elegido**, incluyendo una descripción de las razones que justificaron la elección del mismo, así como su **forma de aplicación**, y la explicación del valor o intervalo de valores derivados del mismo. (Conjunto de datos)
- e) **Criterios de reparto de gastos en concepto de servicios prestados** conjuntamente en favor de varias personas o entidades vinculadas, así como **los correspondientes acuerdos**, si los hubiera. (Conjunto de datos)
- f) **Cualquier otra información** sobre la valoración de las operaciones vinculadas, así como los **pactos parasociales** suscritos con otros socios. (Conjunto de Datos)

## Obligaciones de documentación en las PYMES

No existe obligación de documentación del grupo al que pertenezca el obligado tributario.

Sí existe obligación de documentación del contribuyente. No obstante, las obligaciones de documentación no son tan extensas.

### Obligaciones mínimas

- a) **Datos fiscales** del obligado tributario y de las personas o entidades con las que realice las operaciones. (Dato)
- b) **Descripción detallada** de la naturaleza **de las operaciones**, sus características e importes. (Dato)
- c) **Identificación del método de valoración** utilizado y el intervalo de valores del mismo. (Conjunto de datos)
- d) **Cualquier otra información** sobre la valoración de las operaciones vinculadas, así como los **pactos parasociales** suscritos con otros socios. (Conjunto de Datos)

### Obligaciones en función del tipo de operación concreta realizada

- 1) **Transmisión de inmuebles:**
  - Obligaciones mínimas
  - Razones que justifican el método de valoración y la forma de aplicación del mismo. (Conjunto de datos)
  
- 2) **Transmisión de negocios o valores o participaciones en entidades no cotizadas:**
  - Obligaciones mínimas
  - Método de valoración, porcentajes, ratios o tipos aplicados a los descuentos de flujos y demás valores. (Conjunto de datos)
  
- 3) **Operaciones en estimación objetiva y entidades participadas en un 25%:**
  - Obligaciones mínimas
  - Análisis de comparabilidad de las operaciones. (Conjunto de datos)

Razones que justifican la elección del método de valoración, así como su forma de aplicación, y la explicación del valor o intervalo de valores derivados del mismo. (Conjunto de datos)

### **Obligaciones de documentación de Grupos que consolidan fiscalmente**

Les resultan de aplicación las obligaciones de información generales con la excepción de las operaciones relativas al grupo y al obligado tributario en relación a las siguientes operaciones:

- a) Las realizadas entre entidades que se integren en un mismo **Grupo de Consolidación Fiscal** y que hayan optado por dicho régimen.
  
- b) Las realizadas con sus miembros por las agrupaciones de interés económico y por las uniones temporales de empresas.
  
- c) Las realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

Es decir, salvo las operaciones intragrupo aplican la regla general, que como se ha definido comprenden:

1) Las obligaciones de documentación del GRUPO (Masterfile) al que pertenezca el obligado tributario son las siguientes:

- j) **Descripción general de la estructura** organizativa, jurídica y operativa del grupo. (Conjunto de datos)
- k) **Identificación de las distintas entidades** que formen parte del grupo. (Dato)
- l) **Descripción general** de la naturaleza, importes y flujos **de las operaciones vinculadas**. (Conjunto de datos)
- m) Descripción general de las **funciones ejercidas y de los riesgos asumidos** por las entidades del grupo. (Conjunto de datos)
- n) Relación de la titularidad de las patentes, marcas, nombres comerciales y demás **activos intangibles**. (Dato)
- o) Descripción de la **política del grupo** en materia de precios de transferencia que incluya métodos de fijación de los precios adoptado, que justifique su adecuación al principio de libre competencia. (Conjunto de datos)
- p) Relación de los **acuerdos de reparto de costes y contratos de prestación de servicios** entre entidades del grupo. (Dato)
- q) Relación de los **acuerdos previos de valoración**. (Dato)
- r) La **memoria** del grupo o, en su defecto, informe anual equivalente. (Conjunto de datos)

2) Las obligaciones de documentación del OBLIGADO TRIBUTARIO (Countryfile) son las siguientes:

- g) **Datos fiscales** del obligado tributario y de las personas o entidades con las que realice las operaciones. (Dato)
- h) **Descripción detallada** de la naturaleza **de las operaciones**, sus características e importes. (Dato)
- i) **Análisis de comparabilidad** de las operaciones. (Conjunto de datos)
- j) **Justificación de la selección del método de valoración elegido**, incluyendo una descripción de las razones que justificaron la elección del mismo, así como su **forma de aplicación**, y la explicación del valor o intervalo de valores derivados del mismo. (Conjunto de datos)
- k) **Criterios de reparto de gastos en concepto de servicios prestados** conjuntamente en favor de varias personas o entidades vinculadas, así como **los correspondientes acuerdos**, si los hubiera. (Conjunto de datos)
- l) **Cualquier otra información** sobre la valoración de las operaciones vinculadas, así como los **pactos parasociales** suscritos con otros socios. (Conjunto de Datos)

## Resumen obligaciones de documentación

	Gran empresa	PYME	Reg. General Consolidación Fiscal IS	PYME en consolidación Fiscal IS
Documentación del grupo al que pertenece el obligado tributario	Sí	No	Sí (sólo operaciones externas)	No
Documentación del obligado tributario	Sí	Sí (pero limitada)	Sí (sólo operaciones externas)	Sí (sólo operaciones externas)

## Régimen sancionador específico

No hay infracción ni, en consecuencia, sanción si se cumple adecuadamente con la obligación de documentación.

### Infracción

Hay infracción:

- en el caso de no aportar o aportar de forma incompleta (omitiendo alguna circunstancia), inexacta (tomando en consideración algo que no procede) o con datos falsos (utilizando datos que no existen) la documentación que se deba mantener a disposición de la Administración.
- que el valor normal de mercado que se derive de la documentación no sea el declarado en las declaraciones (IS, IRPF, RNR) del obligado tributario.

No hay infracción:

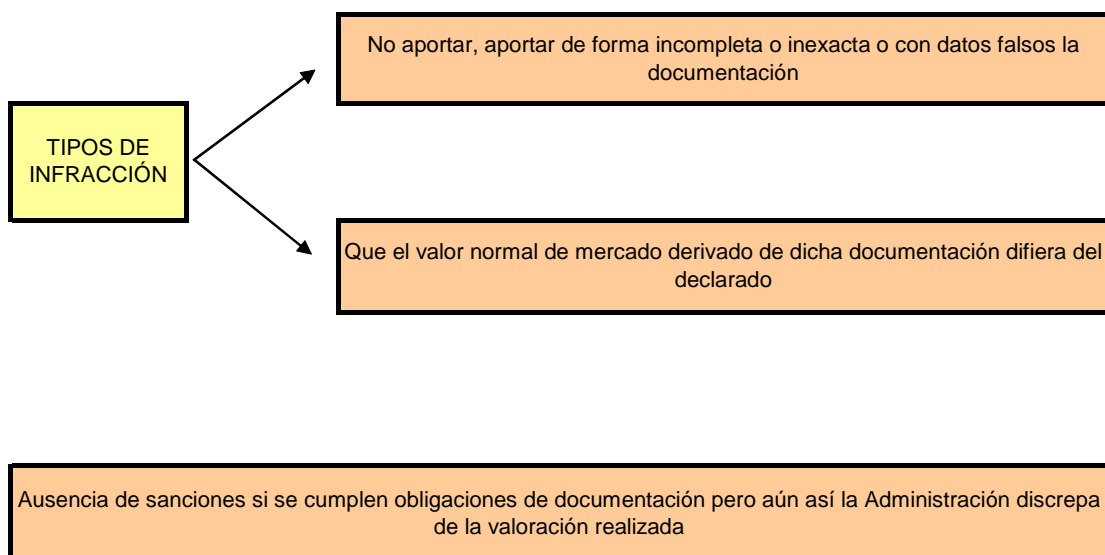
- cuando proceda efectuar correcciones valorativas por la Administración Tributaria, sin que se haya producido el incumplimiento de la obligación de presentar documentación o documentación con valores distintos de los declarados.

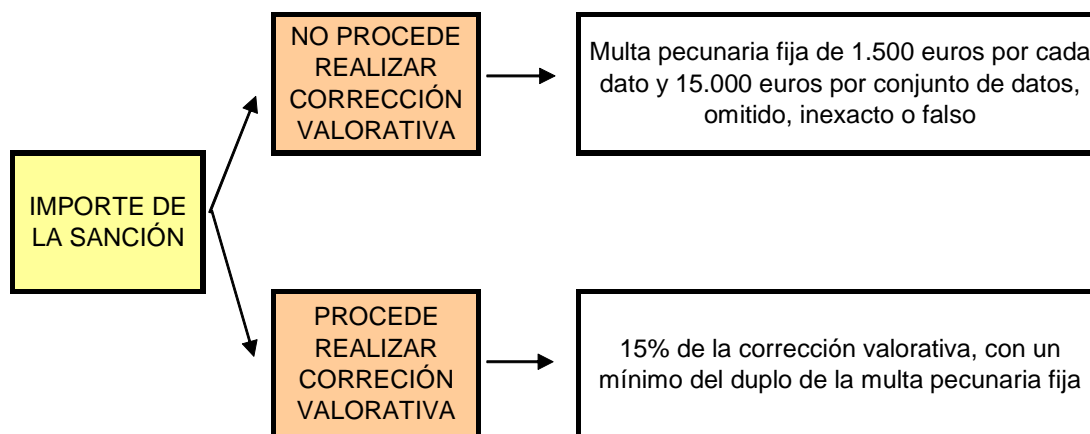
### Sanción

La infracción se considera grave y se sancionará de acuerdo con las siguientes normas:

- 1) Cuando no proceda hacer efectuar corrección valorativa por la administración tributaria, la sanción será de **1.500 euros por cada dato** y **15.000 euros por conjunto de datos**, omitido inexacto o falso, referidos a cada una de las obligaciones de documentación establecidas para el grupo o para cada entidad.
- 2) Cuando proceda hacer correcciones valorativas por la Administración tributaria, la sanción consistirá en multa del 15% sobre el importe de las cantidades que resulten de las correcciones valorativas de cada operación, con un mínimo del doble de la sanción anterior.

### Resumen del régimen sancionador





### Acuerdos previos de valoración de operaciones entre personas o entidades vinculadas

Los contribuyentes podrán solicitar a la Administración tributaria que determine la valoración de las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas con carácter previo a la realización de éstas. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta que se fundamentará en el valor normal de mercado.